



REGLAMENTO N° 30

SOBRE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA COMUNA DE EL BOSQUE.

EL BOSQUE, JULIO 05 DE 2017.-

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: El presente instrumento viene en regular el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la comuna de El Bosque, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley Orgánica de Municipalidades, y, de manera complementada con las instrucciones evacuadas por Contraloría General de la República, contenidas en los pertinentes dictámenes de ese órgano interpretativo y fiscalizador de las entidades edilicias. (art. 92° LOC)

Artículo 2°: Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo municipal. (art. 2° LOC)

Artículo 3°: El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. (art 56° LOC)

Artículo 4°: En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley. (art.71°LOC).

TITULO II INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°: El Concejo Municipal de esta comuna es un cuerpo colegiado compuesto por ocho Concejales, y es presidido por el Alcalde. En tal concejo residen facultades normativas, resolutivas y



fiscalizadoras, y se expresan mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida. (Dict. 35.123/1997; art. 71°, 72°, 84° e inc. 2° art. 85° LOC)

Artículo 6°: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: (art.65° LOC)

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°.
- c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones.
- d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.
- g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
- i) Transigir judicial y extrajudicialmente.
- j) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo,



suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcción.

- k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31.
- m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley.
- n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV.
- o) Re adscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local.
- p) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se efectuará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.
- q) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados.
- r) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.
- s) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, relativo al cierre de pasajes, previo informe de las direcciones.

Artículo 7º: Al concejo le corresponderá: (art 79º LOC)



- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57.
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. (Expresa disposición legal, ratificada por criterio CGR en dict. 22.612/1995 reactivado y 09123/15).
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27.
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días.
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal.
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.
- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte.



- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días.
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones.
- m) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.
- n) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- o) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
- p) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.



- q) Ser informado sobre el escalafón de mérito del personal municipal y recibir un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior, ello en la primera sesión de cada año. (art. 27° Ley 20.922)
- r) Aprobar por los dos tercios de los concejales en ejercicio, la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, presentado por el Alcalde, para estos efectos, el concejo no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta. (art. Art. 27Ley 20.922)

Artículo 8°: Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. “No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio”. (inc.5° art.65° LOC)

Artículo 9°: En la primera sesión ordinaria, el Alcalde, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, someterá a la aprobación del Concejo los medios de apoyo y útiles apropiados para el adecuado funcionamiento del mismo y de cada uno de los Concejales; este acuerdo quedará reflejado separada y especialmente en un instrumento anexo a este reglamento, año a año y deberá ser publicado a través de la página web de la Municipalidad. (art.92° bis)

PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 10°: El Concejo es presidido por el Alcalde, y en tal calidad le corresponde:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones. (Dict. 25.460/2009).
- b) Someter al conocimiento, y/o pronunciamiento del concejo, las materias de su competencia, en circunstancias y oportunidad que corresponda, de acuerdo a disposiciones legales expresa, o las necesidades propias de la gestión más eficiente del municipio.
- c) Agregar y/o retirar materias a tratar en cada sesión de Concejo (atendida la oportunidad y circunstancias especiales y/o de urgencia contingentes). (Dict. 25.460/2009).
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- e) Poner en votación los asuntos o temas tratados.



- f) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

Artículo 11°: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la Sesión del Concejo, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz. (inc.2° art. 62°LOC)

Solo para el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejal que no estuviere re postulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren re postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos. Durante este período el Alcalde podrá participar con derecho a voz y voto. (inc. 3° art.107 LOC)

DE LOS CONCEJALES

Artículo 12°: En el desempeño de su función legal de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley Orgánica Constitucional, le corresponderá personalmente a cada Concejal:

- a) Desempeñar su cargo en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad. (art. 2° Ley 20.880).
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de ella.
- c) Concurrir regularmente a las sesiones de que se trate, de manera personal, en condiciones y actitud adecuadas a la autoridad que inviste. (Dict. 38.037/2008)
- d) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión.



- e) Emitir su voto de APROBACION o RECHAZO en las materias en que se requiera, a menos, que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo hacerlo presente al momento de ponerse en votación la materia, de ello se dejará especial constancia en el acta respectiva. (Obligación personalísima, así como, obligaciones contenidas en Ley N° 20.880 y Ley N° 20.730; letra b) art. 79 LOC- Dict. 22.612/1995)
- f) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece, como en el caso de rechazo.
- g) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- h) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- i) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- j) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo. (art.77 LOC)
- k) Justificar su ausencia a sesión de concejo, de acuerdo a las causales y formas previstas por la Ley.
- l) Efectuar en las oportunidades legales - a saber, asunción y cesación de cargo; además de registrar modificaciones relevantes en cualquier momento; y, actualizarla cada mes de marzo- una declaración de intereses y patrimonio (número 4 art. 4° Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención del Conflicto de Intereses).
- m) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 13°: Existirá incompatibilidad con el cargo de concejal, cada vez que, durante su desempeño se presente una circunstancia de aquellas prohibidas por la Ley, y que se anotarán en precepto posterior de este cuerpo.

En este caso, el concejal afecto deberá siempre, hacer cesación de su cargo.



La no advertencia de tales circunstancias de manera personal e inmediatamente de percibida la misma, constituirá una falta grave al principio de probidad, conducente a una eventual acusación de notable abandono de funciones.

Artículo 14°: Existirá conflicto de intereses:

- a) Cuando concurren, respecto de un concejal, a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley (cuarto grado por consanguinidad en línea recta y segundo colateral; y segundo grado por afinidad).
- b) Cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

La no advertencia de tales circunstancias de manera personal e inmediatamente de percibida la misma, constituirá una falta grave al principio de probidad, conducente a una eventual acusación de notable abandono de funciones. (art. 2° Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención del Conflicto de Intereses; y art. 8° Constitución Política de la República de Chile).

Artículo 15°: Constituyen causales de incompatibilidad con el cargo de Concejal, las que a continuación se detallan:

- a) La dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. (inc. Final art. 73° LOC).
- b) Ser miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.
- c) Ser ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- d) Ser miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, el Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los el Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad



Pública.

- e) Ejercer todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.
- e) Suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad.
- f) Tener litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- g) Actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad, durante el desempeño de su cargo.
- h) Tener, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.
- i) Constituirse director, administrador, representante y socio titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.
- j) Ser condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 16°: Cumplirá la función de Secretario del Concejo, el Secretario Abogado Municipal o quien lo subrogue, a quien corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones de cualquier naturaleza, es decir ordinarias o extraordinarias, permaneciendo en ellas durante toda su extensión.
- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.



- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los Memorándums por los cuales se soliciten los informes que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde o Administrador Municipal.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- l) Poner en conocimiento del Concejo en la segunda sesión ordinaria de cada mes, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- m) Diligenciar la convocatoria a sesiones de comisiones permanentes de trabajo de los secretarios ejecutivos y funcionarios invitados a las mismas. Deberá llevar un libro especial de convocatoria, celebración y acta correspondiente a cada una de ellas.
- n) Velar por el correcto y oportuno desarrollo de las sesiones, y en especial, de hacer cumplir el presente Reglamento Interno y de Sala del Concejo Municipal, especialmente en cuanto a los tiempos dispuestos para la intervención de los concejales, vecinos y público en general.



TITULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 17°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres en cada mes del año calendario, en días hábiles distintos. (art. 84° LOC, Dict. 38.037/2008 CGR)

Artículo 18°: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla. No obstante, por motivos fundados, el Concejo podrá modificar la fecha y hora de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de sus miembros presentes en sala, y tal acuerdo deberá publicarse especialmente en la página web del municipio. Cuando por cualquier causa la Sesión Ordinaria no pudiese celebrarse en la oportunidad acordada, el Secretario Municipal certificará tal situación y la o las causas de tal suspensión, y el concejo quedará auto convocado de manera automática para la semana siguiente, el mismo día y hora. En todo caso el Alcalde podrá citar a Sesión Extraordinaria si lo estima necesario atendidos las materias en tabla.

Artículo 19°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria. (inc. 3° art. 84° LOC)

Artículo 20°: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Excepcionalmente podrán sesionar de manera reservada(o privada), cuando así lo acuerdan los dos tercios de los Concejales presentes. Sin perjuicio de tal circunstancia, el acta relativa a una sesión secreta será publicada tal como si se tratara de una sesión regular, es decir, pública. (inc. 4° art. 84° LOC)



DE LA TABLA

Artículo 21°: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida por la Secretaría Municipal a los concejales de conformidad a este reglamento. El Alcalde podrá incorporar y/o retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión. La Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes. La tabla contemplará las siguientes materias, de manera ordinaria:

- 1) Aprobación Acta anterior.
- 2) Cuenta: en ella deberá indicarse la recepción de todos los informes que deban hacerse por parte del Alcalde y/o de uno o más concejales, en relación con cometidos, capacitaciones y ausencias de los mismos.
- 3) Correspondencia: se trata de materias que deben ser puestas en conocimiento del Concejo, y aquellas misivas que corresponden a solicitudes expresas, específicas y directamente dirigidas a una o más unidades municipales, siempre que, representen el interés de la comunidad, y no del interés propio e individual de un vecino.
- 4) Tabla: Las materias que requieren el simple conocimiento, y/o el pronunciamiento del Concejo.
- 5) Incidentes.

DE LA CITACION A SESION

Artículo 22°: La citación correspondiente a sesiones ordinarias, corresponden a acuerdos propios de ese órgano, y en virtud de ello, no requieren citación previa; por otra parte, las tablas relativas a cada una de ellas serán remitidas a cada Concejal por el Secretario Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos 48 hrs. previas a la sesión. Se entenderá perfeccionado el envío, con el solo despacho de cada tabla, en plazo, a los correos electrónicos registrados en Secretaría Municipal. Junto a la tabla se despachará la documentación de los puntos a tratar en la Sesión respectiva, todo ello, a través de la carpeta virtual denominada "TABLAS CONCEJO MUNICIPAL", a la que tendrá acceso cada Concejal. Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva. (inc. 3° art. N° 81°LOC)



Sin perjuicio de ello, serán despachadas en papel en el mismo plazo antes indicado, a través de los secretarios de cada uno de los concejales.

Artículo 23°: A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga. Asimismo, en la segunda sesión de cada mes, deberá ponerse en conocimiento del Concejo, la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 24°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, requerirán de citación previa, de al menos 72 hrs., y tal citación deberá remitirse en instrumento único y en conjunto con la tabla pertinente, y su despacho será perfeccionado de la misma manera señalada en el artículo catorce precedente, indicando en ella las materias a tratar, y el día y hora de la sesión.

De manera excepcional, las sesiones extraordinarias podrán ser citadas de manera URGENTE, tratándose de materias a tratar que revistan tal carácter (sea de carácter nacional y/o local. En esta situación excepcionalísima, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde, e incluso podrá convocarse con 24 horas de antelación.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 25°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Para tal efecto, no se considerará la asistencia del Alcalde para estos efectos. (Dict. N° 45.281/2010)

Artículo 26°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos treinta minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión. El Secretario Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los



Concejales citados, de los asistentes y ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

DE LA DURACION

Artículo 27°: Las sesiones durarán hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

Artículo 28°: APERTURA:

Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine.

Artículo 29°: Una vez abierta la sesión, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Presidente, pedirá dar lectura a la tabla a tratar para esa sesión.
- b) Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.
- c) Pondrá en conocimiento del concejo el Acta de la sesión anterior, y hará presente a los Concejales que si ella mereciere reparos, deberán hacerlo presente dentro de tercero día a partir de esa fecha, y la misma será corregida en el sentido que se indique formalmente al Secretario Municipal por cada concejal, dejándose constancia de tales correcciones en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 30°: DISCUSION:

Una vez definido el orden de análisis de los puntos a tratar, se procederá de la siguiente manera:

- a) El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden en que la soliciten.



- b) Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.
- c) Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.
- d) La intervención individual de cada concejal, por cada punto de Tabla, no podrá exceder de 5 minutos; y, posterior a ello, en un lapso de 3 minutos, existirá la posibilidad de replicar.
- e) En el caso de exceder el tiempo límite de intervención, y/o llamado al orden por el Alcalde en al menos 2 oportunidades consecutivas, el Alcalde podrá ordenar la interrupción de su intervención y la eliminación del registro auditivo y escrito de su intervención en la parte irregular de la misma.
- f) Los funcionarios municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán presentarse y adoptar actitud de respeto y silencio, pudiendo, el Secretario Municipal, por sí o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala. Los mismos solo podrán intervenir a solicitud del Alcalde o del Concejo.

Artículo 31°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de intervención de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 32°: Si en el transcurso de la Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.



Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes, y /o quedará facultado para aplicar el principio del silencio positivo, consagrado por la Ley del ramo, transcurrido que sean 20 días corridos, desde que ha sido solicitado el pronunciamiento del órgano colegiado, en una o más materias, lo que sucede en el momento de perfeccionado el despacho de la tabla respectiva, y/o de la citación que procediere. (Letra c) art. 82° LOC- en relación con- art. 64 Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que los Actos de la Administración del Estado, mayo 2003. Ratificado en dict. N° 80.219/2011)

Artículo 33°: VOTACION:

La discusión terminará una vez que el Alcalde indique que una determinada materia se encuentra "EN VOTACION", llamando el Ministro de Fe a votar el punto respectivo, de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Alcalde, y los antecedentes que fundan la propuesta de que se trata; y a partir de ese momento cualquier discusión u opinión que sobre la materia se produzca, quedará nula y será eliminada de todo registro y acta de la sesión.

Artículo 34°: INCIDENTES:

Una vez adoptados los acuerdos respectivos, se destinará un tiempo de la sesión ordinaria a la libre intervención de los Concejales en incidentes. Estas intervenciones deben ser breves y precisas, debiendo ajustarse en su número y tiempo para permitir el uso de este espacio a todos los integrantes del Concejo. En esta instancia podrán los concejales intervenir libremente, y/o plantear INCIDENTIAS, es decir, hacer solicitudes anexas a las materias tratadas en sesión, que guarden relación con sus atribuciones y que no constituyan o revistan un interés particular, sino de la comunidad a la que están llamados a representar.



DE LOS ACUERDOS

Artículo 35°: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales y del Alcalde. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 36°: Los acuerdos del concejo deben adoptarse por mayoría simple, en general. Excepcionalmente la Ley Orgánica u otro cuerpo legal, podrá requerir de un quórum mayor. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos que más adelante se detallan en articulado posterior.

Artículo 37°: Todo Concejal debe emitir su voto de APROBACIÓN o RECHAZO, pura y simplemente, es decir, sin sujetar su pronunciamiento a condición o modificación alguna de la propuesta alcaldicia. En caso de inhabilidad o abstención, ella deberá formularse, previo a participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo. (Expresa disposición legal, ratificada por criterio CGR en dict. 22.612/1995 reactivado y 09123/15)

Artículo 38°: En el caso del voto de RECHAZO de la propuesta del Alcalde, por parte de uno o más concejales, él o los mismos deberán FUNDAR adecuadamente y conforme a la Ley su decisión, disponiendo para ello de un tiempo máximo de 3 minutos.

Igualmente, un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

Artículo 39°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Abogado Municipal, el acuerdo adquiere el carácter de irrevocable, y solo puede cambiar en nueva sesión, a solicitud de Alcalde, y en consideración a la existencia de nuevos antecedentes que hagan necesario un nuevo



pronunciamiento del este órgano. Cada uno de los acuerdos alcanzados, deberá llevar un número propio.

Artículo 40°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejale en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros.
- g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el artículo 65 letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.
- h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.



La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario Abogado Municipal del Concejo. Para efectos del quórum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.

- i) La aprobación de la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, presentado por el Alcalde, requerirá de los dos tercios de los concejales en ejercicio, y para estos efectos, el concejo no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta. (art. Art. 27 Ley 20.922).

Artículo 41°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Abogado Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde que se materializará a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, que indicará “PROMULGA ACUERDO..”, y quedará igualmente habilitado el Secretario Municipal para materializar los Decretos Alcaldicios complementarios y que por la naturaleza de la materia, lo requieran directamente, sin necesidad de espera instrucción escrita del Alcalde. A modo de ejemplo, en el caso de acordarse la adjudicación de un proceso licitatorio, deberá dictarse inmediatamente el acto promulgatorio del acuerdo del concejo, y el acto adjudicatorio mismo de tal proceso administrativo.

Artículo 42°: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de Diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se regirán en sus plazos por los procedimientos específicos vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde.



DEL ACTA

Artículo 43°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales y Alcalde; los incidentes con una enumeración de los sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 44°: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Abogado Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Abogado Municipal.

Artículo 45°: El Secretario Municipal deberá velar porque las Actas, una vez e inmediatamente de aprobadas, sean publicadas en la sección Transparencia Activa de la página web municipal.

TITULO IV DIETA Y ASIGNACIONES

Artículo 46°: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros. Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Abogado Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de su asistencia a una sesión en razón del fallecimiento



de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Artículo 47°: Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

Artículo 48°: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, y en razón de ello, solo podrán ser canceladas Una vez verificada y certificada la no necesidad de citar sesiones extraordinarias en ese período. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión. Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo. (inc. 5° Art. 88 LOC)

TITULO V DE LOS COMETIDOS

Artículo 49°: Se entiende por tal, el encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los concejales, dentro o fuera del lugar, de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del concejo o del municipio, excluyendo actividades de interés particular de estos (art. 92 bis LOC; Dict. 85.355/2016)

Artículo 50°: En el desempeño de cometidos de capacitación en representación de la Municipalidad o del Concejo, cada Concejal tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Un informe de



dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo. Dicho informe se rendirá por escrito en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la finalización del encargo. (letra II) art. 79 LOC; Dict. 17.892/2017)

ASISTENCIA

Artículo 51°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Secretario Abogado Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

Sin perjuicio de ello, si un concejal justifica verbalmente al Secretario Municipal su inasistencia a una sesión, por causa justificada, dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para acompañar los antecedentes respectivos, de incumplir tal condición, deberá considerarse inasistente.

En igual situación se encontrará el o los concejales que, no se encontraren presentes en el momento de una votación, considerándosele inasistente, aunque, hubiere estado presente en todo el resto de la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO VI AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 52°: Las audiencias públicas representan una manera de participación ciudadana y se encuentran reguladas en el párrafo 4° de la Ordenanza Municipal N° 10 de Participación Ciudadana, y a través de ellas el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. (art. 93 y 97° LOC)



Artículo 53°: Se entiende además, que constituye interés comunal también, y pueden ser atendidas en audiencia pública, con el acuerdo del concejo municipal, todas aquellas materias y/o inquietudes que cualquier persona natural o jurídica en representación de un interés común requiera poner en conocimiento de este órgano colegiado.

Artículo 54°: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine. (inc. 2° art. 97° LOC)

Artículo 55°: La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Coordinación de Concejo Municipal, y requerirá la previa confirmación administrativa de cumplimiento de los requisitos expuestos. Hecho ello, será convocado el solicitante a la segunda sesión ordinaria de cada mes.

Artículo 56°: Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la audiencia pública, solicitando a los representantes de los solicitantes a integrar la mesa del concejo y exponer la materia a tratar. Previo a comenzar la exposición pertinente, el Secretario Municipal deberá hacer presente que:

- a) Las audiencias públicas son de carácter expositivo, es decir, que tiene por objeto SER ESCUCHADOS respecto de la o las materias anunciadas en la solicitud de la misma.
- b) Que no podrán tratarse temas distintos de ella,
- c) Y, que para su exposición disponen de un lapso máximo de 15 minutos en total, independientemente de la cantidad de representantes que intervengan.

El Alcalde o quien presida la sesión, tendrá todas las facultades para garantizar el correcto desarrollo de la sesión, dando la palabra a los representantes ya mencionados; igualmente los Concejales que quieran hacer preguntas o disipar una o más dudas, podrán hacerlo, con la venia del Alcalde.

Una vez escuchada la audiencia, deberá indicarse a los interesados la sesión específicamente en que sus inquietudes serán tratadas o se ofrecerá respuesta escrita dentro de un plazo máximo de 20 días corridos por parte de la o las unidades incumbentes, remitiendo una copia a cada uno de los concejales y al Alcalde.



TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 57°: El Concejo Municipal podrá constituirse en el cumplimiento de sus funciones, en “Comisiones Fiscalizadoras”, y en “Comisiones de Trabajo”.

Artículo 58°: Las denominadas “Comisiones Fiscalizadoras” corresponden a acciones específicas de fiscalización, cuyo objeto es verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. (Inciso 1° y 2° del artículo 80° LOC)

La constitución de este tipo de Comisiones, deberá ser acordada dentro de una sesión ordinaria del Concejo, y deberán quedar constituidas por tres concejales, presidiendo uno de ellos, electo por la mayoría absoluta del concejo. Actuará como Secretario Técnico de tal comisión el Director de Control.

El período investigativo se extenderá por veinte días hábiles, y deberá levantarse acta de cada sesión.

El resultado de la misma, deberá ser puesto en conocimiento de concejo municipal en la sesión ordinaria siguiente al cierre de la comisión.

Artículo 59°: Las denominadas “Comisiones de Trabajo”, constituyen órganos auxiliares del concejo, cuya labor consiste en apoyar el estudio de ciertas materias que ha de resolver aquel en el ejercicio de sus funciones. Tratándose de órganos auxiliares no son de carácter obligatorio, pudiendo constituirse o no una o más de ellas. Los acuerdos o resultados de su trabajo, no son vinculantes respecto del Concejo Municipal, y de ninguna manera pueden sustituir, modificar o revocar sus acuerdos, los cuales deben, entre otros requisitos, contar con el quórum establecido en la ley. (Dict. N°53.474/2003 y dict. N° 3.228, 2007, ambos reactivados)



Artículo 60°: El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones, y efectuará las citaciones a requerimiento del Presidente, reuniendo los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo

Artículo 61°: CONSTITUCION DE COMISIONES:

En la primera sesión ordinaria de cada año calendario, el propio Concejo podrá acordar la formación de tales Comisiones de Trabajo para desarrollar sus funciones

Dichas Comisiones serán integradas, a lo menos, por tres Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Cada comisión estará presidida por uno de los concejales comisionados, electo entre los mismos, y solo podrán actuar como Secretarios Técnicos de cada una, los Directores Municipales pertinentes, de acuerdo a la materia de que se trata, o el funcionario que éste designe especialmente para tales efectos.

El número de sesiones mínimas para estas comisiones, será de 6 en el año calendario, y su denominación, que siempre será concordante con su área de trabajo, el Concejal que la preside, quienes la integran y la forma de designación de sus miembros, será establecido por el Concejo.

Artículo 62°: DE LOS SECRETARIOS TECNICOS:

Son funciones de los Directores Secretarios Técnicos, o el funcionario que éste designe especialmente para tales efectos, las que siguen:

- a) Concurrir a la constitución de la Comisión de Trabajo de que se trate.
- b) Asistir a las sesiones de Comisiones de Trabajo, una vez citado de acuerdo al procedimiento previamente anotado.
- c) Disponer la información requerida en la citación respectiva de cada sesión.
- d) Coordinar la información y acciones necesarias, y pertinentes, con la Unidades Municipales a solicitud del Presidente de la Comisión de que se trate.
- e) Levantar Acta de cada sesión. Ellas deberán contener la fecha, hora de apertura y cierre, asistentes y conclusiones.



- f) Preparar propuestas de trabajo, cuando así la materia de que se trate lo requiera (ej. Propuesta de Modificación Ordenanza N° XXX).
- g) En el caso previsto en la letra precedente, una vez presentada, analizada y acordada una propuesta, el Secretario Técnico respectivo, será el encargado de presentarla al Alcalde, para su conocimiento y fines que estime convenientes en oportunidad y fondo, a la Municipalidad.

Artículo 63°: CITACIONES Y SOLICITUD DE INFORMACION:

La convocatoria para constitución, y las citaciones a sesión de comisión, deberá ser conducida por el Presidente de cada comisión a través de Secretaría Municipal, con no menos de 48 hrs. de anticipación a la misma, debiendo indicar la materia específica sobre la que versará la sesión y la información concreta que deberá disponerse en la misma.

Artículo 64°: El derecho a ser informados, se materializará a por medio del mecanismo referido en el artículo 87 de la Ley, esto es, puede ejercerse directamente ante la autoridad edilicia, sin intervención del cuerpo colegiado, vigilando siempre no entorpecer la gestión municipal. (Dict. N°18.266, 2016; y N° 12.595, 2014).

Artículo 65°: SESIONES DE TRABAJO:

Esta clase de sesiones funcionará de la siguiente manera:

- a) A las sesiones deberán asistir los funcionarios municipales, previa invitación extendida a través de Secretaría Municipal, con no menos de 48 hrs. de anticipación.
- b) El quórum mínimo de funcionamiento será de 2 concejales, incluido su presidente.
- c) Las Sesiones de estas comisiones se celebrarán en dependencias municipales, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.
- d) En cada sesión se tratará la o las materias, de acuerdo a la convocatoria efectuada.
- e) En el evento de que, se concluyere por la Comisión la necesidad de plantear una propuesta respecto de alguna materia, tal "Propuesta Institucional" deberá ser elaborada por el Secretario Técnico respectivo.



El Secretario de que se trata, una vez fijada la “Propuesta Institucional”, esto es, la respectiva propuesta técnica visada por el Alcalde, la llevará al conocimiento y discusión de la comisión. Una vez acordada internamente la propuesta de que se trate, tal insumo deberá presentarse al alcalde para que éste haga uso de la prerrogativa legal dispuesta en el artículo 65 de la Ley (defina someter o no al pronunciamiento de ese órgano corporativo dicha propuesta).

- f) De cada sesión de Comisión se levantará un Acta, la que contendrá el número de la sesión de trabajo de que se trata, su denominación, el nombre del Concejal que la presida, será levantada por cada Secretario Técnico, y será dispuesta por éste al Secretario Municipal, para ser incorporada a un Libro Especial que esa Unidad confeccionará para tales efectos.

Artículo 66°: Las sesiones se celebrarán preferentemente con posterioridad a una sesión ordinaria de Concejo, y transcurridos 15 minutos de su término. Si atendidas las materias, se fijaren comisiones consecutivas, mediará un tiempo de 10 minutos entre ellas.

Artículo 67°: ATRIBUCIONES:

Las Comisiones podrán:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de algún tema de interés de los Concejales o de algún tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Artículo 68°: ACUERDOS:

Los acuerdos de las Comisiones requieren, del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 69°: A lo menos una vez al año, antes del 31 de Marzo, se efectuará una sesión de comisión. Para que la unidad de Control Municipal, haga una presentación sobre los temas que el Concejo



determine y responda las consultas que se le formulen, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

TÍTULO VIII VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 70°: El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo en sesión ordinaria y se mantendrá mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 71°: Deróguese el Reglamento N° 25, sobre Funcionamiento del Concejo Municipal, de aprobado en sesión ordinaria N° 006, de fecha 05 de enero de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. POR SADI MELO MOYA, ALCALDE. JIMENA LAURÍA TAPIA, SECRETARIA MUNICIPAL.



SMM/PCL/JLT/RFA/mrr
c.c.: Concejo Municipal./ Administración Municipal./ Secretaría Municipal./ Dir. de Control/
Dir. de Adm. y Finanzas/ Dir. de Asesoría Jurídica./ Juzgado de Policía Local./ Secretaría
Comunal de Planificación./Dir. de Obras./ Dir. de Desarrollo Comunitario./ Dir. de Tránsito
y Transporte Público./ Dir. de Educación./ Dir. de Salud./ Dirección de Desarrollo Innovación
y Emprendimiento Territorial./ Dir. de Seguridad y Convivencia Ciudadana./ Dir. de Medio
Ambiente, Aseo y Ornato./ Unidad de Transparencia./ Of. de Partes.